



Documento número 1

SOLICITUD

Exmo. Señor:

D. Luis Vernet ante V. E. respetuosamente y del modo que mas haya lugar, me presento y digo: Que deseando el fomento de este país y su propio engrandecimiento, he creído empeñarme en el establecimiento de una Colonia en la isla de la "Soledad" una de las del grupo de las llamadas Malvinas; pero como para esto necesito de la proteccion del Gobierno y de todas aquellas consideraciones que deben dispensarse no solo al dueño de esta empresa, sinó tambien á los nuevos colonos, me ha parecido conveniente el que para la asecurion de este importante objeto, se digne V. E. cedermé en ambos derechos de posesion y propiedad ó ampararme en los mismos con respecto á terrenos todos de la isla que no hubiesen sido cedidos á D. Jorge Pacheco é igualmente de la isla llamada "Statenland" sobre la costa de la tierra del Fuego. Mis compromisos serán establecer la Colonia dentro de tres años de la concesion del permiso, quedar bajo la inmediata obediencia del Gobierno de Buenos Aires lo mismo que los colonos, que serán tratados como ciudadanos de la República y gozarán de los mismos derechos.

Que será igualmente condicion espresa que en el caso de que sea preciso estender la Colonia á otras islas por el fomento que hubiese recibido la poblacion, estaré yo obligado á comunicarme con el Gobierno, para que se determine con su acuerdo lo que sea mas conveniente.

Que igualmente establecida la colonia serán libres y exentos los colonos de toda clase de pechos ó contribuciones, derechos marítimos ó terrestres, durante los primeros treinta años de establecida la Colonia. Que por igual término gozará la Colonia del derecho esclusivo de la pesca por las Costas de la Tierra del Fuego, Islas Malvinas y demas Costas é Islas de la República, cuya esclusion no sea estensiva á los hijos del país sinó á los extranjeros. Es preciso considerar que el Gobierno, permitiéndome el establecimiento de la Colonia en las islas Malvinas, bajo las condiciones espuestas, no hace otra cosa que recuperar un territorio que estaba como abandonado, pero que adquirido por los españoles no ha per-

dido este Gobierno el derecho de posesionarse de ellos. No hay otro arbitrio para que otra nacion no pueda tener miras particulares que el establecimiento ó fundacion de una Colonia.

Todo esto corresponde y es de la inspeccion del Gobierno en todos los paises civilizados. Por lo mismo que las Malvinas se encuentran como abandonadas, deben ser del primero que las ocupe porque cabalmente se encuentran fuera de la demarcacion de la provincia.

Yo en mi solicitud no trato de otra cosa que de que V. E. adquiriera derechos y ponga en ejercicio su jurisdiccion respecto de aquellas islas. En primer lugar, el incremento de la poblacion, la estension de límites, adquisicion de puertos de superior calidad, introduccion de un nuevo ramo de comercio en la pesca, y por último que teniendo esta misma pesca industriosa, una tendencia á la formacion de un gran número de marineros hijos del país, podrá esperarse que en algun tiempo se haga formidable la marina de Buenos Aires.

Por tanto—A V. E. pido y suplico que habiéndome por presentado se sirva concederme el permiso solicitado con lo demás que contiene esta solicitud, que en ello recibiré merced y gracia, etcétera.

LUIS VERNET.

Decreto de concesion á favor de Don Luis Vernet

Buenos Aires, Enero 5 de 1828.

Considerando el Gobierno los grandes beneficios que reportará el país con la poblacion de las islas cuya propiedad se solicita, pues ademas del incremento que necesariamente va á tomar su comercio con las naciones estrangeras, se abrirán nuevos canales á la prosperidad nacional con el fomento del importante ramo de la pesca, refluyendo en provecho de los habitantes de la República la suma que de su producto reporta el extranjero: Que en la actual guerra con el el Emperador del Brasil y en cualquiera otra en que en lo sucesivo pueda verse empeñada la República nada será mas conveniente que el encontrar en aquellas Islas un punto de apoyo para las operaciones marítimas y proporcionar á los cosarios puertos seguros donde dirigir sus presas; que para la poblacion



y estension del territorio en las costas del Sud y fomento de sus puertos nada podrá ser mas útil que la poblacion de aquellas Islas, y últimamente que los inmensos gastos que necesariamente deben hacerse para llevar á cabo una empresa de esta naturaleza, en manera alguna pueden ser recompensadas sinó con la propiedad de unos terrenos que de no concederse se perderia la oportunidad de hacer un gran bien nacional y aun el derecho y jurisdiccion sobre ellos, de conformidad á lo dispuesto por la ley de 22 de Octubre de 1821—

Viene desde luego en conceder á Don Luis Vernet, vecino y del comercio de esta capital, todos los terrenos que en la Isla de la Soledad resultaren valdios (deducidos los que se concedieron á D. Jorge Pacheco por Decreto de 18 de Diciembre de 1823 y que se ratifica por decreto de esta fecha, mas reservándose el Gobierno una estension de diez leguas cuadradas en la Bahía de San Cárlos) y la Isla de Statenland con el objeto y bajo la espresa condicion de que dentro del término de tres años, contados desde la fecha, deberá hallarse establecida una Colonia y que vencidos aquellos se dará cuenta al Gobierno para proveer lo que crea conveniente respecto del órden interior y exterior de su administracion.

Y deseoso el Gobierno de contribuir en cuanto sea posible al fomento de la Colonia y su prosperidad, acuerda además: Primero: Que los colonos queden libres del pago de toda clase de contribucion, esceptuando aquella que se considere necesaria para el sosten de la autoridad ó autoridades que establezcan, de todo derecho terrestre, y cualquiera marítimo de esportacion y de los de importacion de los efectos que se introduzcan para el sosten de la Colonia por el término de veinte años, que deberán contarse desde la fecha del vencimiento de los tres que se acuerdan para el establecimiento de la Colonia. Segundo: Que por igual término de veinte años y con libertad de derechos, gozará la Colonia del uso de la pesca en las dos Islas cuya propiedad se concede, en todas las Malvinas y en las Costas del Continente al Sud del Río Negro de Patagones. Tercero: Que en el caso de estenderse la poblacion á las otras Islas dentro del periodo de los tres años acordades para el establecimiento de las que se conceden, estará el director de la Colonia en la obligacion de comunicarlo al Gobierno para proveer lo que crea conveniente, y á los efectos que corresponde sáquense del presente los testimonios que pida el suplicante por la Escribanía mayor de Gobierno.

Rúbrica de su Escelencia.

BALCARCE.

Documento número 2

El Gobierno de Buenos Aires.

Habiendo resuelto por decreto de esta fecha que las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el mar Atlántico sean regidas por un Comandante Político y Militar y teniendo en consideración las calidades que reúne Don Luis Vernet, ha tenido á bien nombrarlo, como por el presente lo nombra, para el espresado cargo de Comandante Político y Militar de las Islas Malvinas, delegando en su persona toda la autoridad y jurisdicción necesarias al efecto—Dado en Buenos Aires á diez de Junio de mil ochocientos veintinueve.

MARTIN RODRIGUEZ.
Salvador M. del Carril.

Documento número 3

PLANO GEOGRAFICO

Bajo el núm. 3 de los documentos que se acompañan se encuentran dos mapas de la Islas Malvinas, siendo uno de ellos levantado por Vernet sobre los reconocimientos que practicó durante los años de 1826, 27 y 28, siendo el resultado de este ímprobo trabajo la división en 11 secciones de la Isla de la "Soledad" que le fué donada en propiedad por el Gobierno.

Anexo á dichos mapas se halla un cuaderno que contiene cópias de las instrucciones dadas por el concesionario á sus agentes en el extranjero para la colonización de dichas secciones, lo que no se llevó á efecto por causa de la destrucción de su establecimiento en 1831 y posterior toma de posesion de las Malvinas por los ingleses.—El otro contiene, aunque en muy pequeña escala, la población de la Colonia.

Documentos números 4 y 5

Uno de estos documentos, es la concesion que se hizo á Don Jorge Pacheco, y el otro la cesion de bienes de éste en

favor de Don Luis Vernet.—Por este documento se vé que Vernet es sucesor en los derechos y acciones que el primero tenia en la referida concesion.



Documento número 6

COSTO DE LA COLONIA

Certifico que á fojas seis de un testimonio que se me puso de manifiesto y entregué al interesado espedido por el Escribano Público Don José Gonzalez, consta: que el valor de la Colonia fundada por Don Luis Vernet en las Islas Malvinas ascendía en mil ochocientos treinta y uno á la suma de doscientos siete mil setecientos veinte y ocho pesos fuertes cuatro reales—y en fé de ello cumpliendo lo dispuesto en el precedente decreto, signo y firmo el presente en Buenos Aires á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Natalio A. Ponce,
Escribano Secretario.

Documento número 7

SENTENCIA DEL JUEZ DE PRESAS

Autos y vistos: Siendo incontestable el derecho de posesion y propiedad de la República Argentina sobre las Islas y Costas Malvinas y teniendo en consideracion la tenaz insistencia con que los capitanes de los buques americanos del Norte denominados goletas "Superior", "Harriet" y "Breakwater" han continuado en la pesca de anfibios sobre las enunciadas costas, aún despues de la intimacion que se les hizo por el Comandante político y militar del establecimiento para que se abstuviesen de su prosecucion segun resulta de lo actuado, se declara por legal y justa la detencion y apresamiento de los enunciados buques y sus respectivos cargamentos.

Dr. Jacinto Cárdenas.

Dóculoento número 8

MEMORIA DE DON LUIS VERNET SOBRE LAS MALVINAS

Breve relacion, de los acontecimientos que tuvieron lugar en las Islas Malvinas desde el año 1823, hasta la época de la destruccion de la Colonia (á fines de 1831) que allí habia fundado, en cumplimiento del decreto de 5 de Enero de 1828, por el cual se me concedió la propiedad de aquel territorio, bajo las condiciones en él impuestas, y hallándome despojado hace mas de 40 años de dicha propiedad, pido por élla una justa indemnizacion.

Fué en dicho año de 1823, que el Gobierno concedió á Don Jorge Pacheco, en premio de servicios hechos á la patria, una área de 30 leguas cuadradas de terreno, en la Isla Oriental de las Malvinas, como igualmente el derecho esclusivo á la pesca, y el usufructo de los ganados alzados que allí habian.

Para llevar á cabo esta difícil empresa, Pacheco asociado, conmigo, costeamos una espedicion compuesta de los bergantines " Fenwick " y " Antelope " que conducian entre otras cosas caballadas—y la goleta " Rafaela " que iba armada para la pesca de anfibios.

Desgraciadamente, esta espedicion fracasó, con pérdida en ella de mas de treinta mil pesos plata—Sin embargo de este contratiempo, persistí yo solo en llevar á cabo la empresa, y al año siguiente, preparé otra espedicion en el bergantin " Alerta, " y me hice á la vela en Enero de 1826.

A costa de inmensos sacrificios, inherentes á una empresa de esta naturaleza, pude vencer grandes dificultades. Sin embargo, lo que esperaba realizar en un año no se consiguió hasta los cinco.

Durante ese tiempo, mi sócio habia perdido toda esperanza, y me vendió sus acciones.

Perdí tres buques propios, y uno de cinco buques que habia fletado.

Estos contratiempos, producian el desaliento en los que me acompañaban, pero persistiendo en la idea, me decidí á agotar todos mis recursos para emprender una colonizacion formal.

No obstante, deseando como era natural no aventurar mi



trabajo, y mi fortuna en tan árdua empresa, solicité del Gobierno los terrenos valdíos de la Isla, y este penetrado de las ventajas que ofrecía á la República una colonia argentina en aquel paraje, me concedió por Decreto de 5 de Enero de 1828, la propiedad de los terrenos de la Isla de la Soledad, y de la Isla de los Estados (con escepcion en la primera de 10 leguas que el Gobierno se reservó en la Bahía de San Carlos, y de las 30 leguas que habian sido concedidas á Pacheco.)

Esta concesion se me hizo con la espresa condicion, de que dentro de tres años deberia yo de establecer á mi costa una Colonia, como se verá por la copia legalizada de ese decreto bajo núm. 1. " Con el objeto (dice el decreto) y " bajo la espresa condicion que dentro del término de tres " años contados desde la fecha deberá hallarse establecida " una Colonia, y que vencidos aquellos se dará cuenta al " Gobierno para proveer lo que crea conveniente respecto " del órden interior y exterior de su administracion. "

Con este motivo celebré contratos en Norte-América y en varios países de Europa para el transporte de familias, para la formacion de la Colonia y adquisicion de buques para la pesca.

Despues de nuevos contratiempos, tuve al fin la satisfaccion de cumplir con el compromiso que habia contraido de establecer la Colonia. Entónces el Gobierno, consecuente con lo dispuesto en el decreto de concesion, me nombró el 10 de Junio de 1829, Comandante Político y Militar de las Malvinas y territorios adyacentes con la órden terminante de hacer respetar las leyes de la pesca. Bajo el núm. 2 se halla el despacho orijinal de mi nombramiento.

Yo habia explorado toda la Isla, levantando un plano de ella, y dividídola en once secciones para el establecimiento de otras tantas Colonias. Bajo el núm. 3 se encuentra este plano y cuaderno que á él se refiere.

La Colonia que acababa de fundar prosperaba visiblemente, como es público y notorio, con el desenvolvimiento de algunos ramos de industria á que se prestaba aquella lejana y antes abandonada Isla. Las casas que habia construido para sus habitantes, eran todas de piedra, bien construidas, con todas las comodidades adecuadas para resistir al frio de aquella rejion. Así vivian felices con el fruto de su trabajo, y con la perspectiva del porvenir lisonjero que se les presentaba, empezaban á comunicarse con sus parientes, y relaciones en Europa y América, incitándoles

á acompañarlos y participar juntos de su prosperidad. A este respecto dice un escritor inglés en la obra titulada " United Service Journal " al folio 316: " Allí con el " trabajo no se carece de nada y se tiene todo el pros- " pecto de adquirir fortuna. "

Veía pues con la mayor satisfaccion que se cumplieran mis esperanzas, coronando con el mas feliz resultado, los grandes trabajos, é inmensos desembolsos que me habia ocasionado durante tanto tiempo esta empresa, cuyo costo ascendia ya á la suma de " \$f. 207,728.

¡ Desgraciadamente, tan lisongero estado fué de corta duracion! pues en cumplimiento de las órdenes del Gobierno relativas á la pesca, habia pasado una circular á los buques pescadores extranjeros, que hacian matanza de lobos en aquellas costas, previniéndoles que debian abstenerse de hacerlo, por estar prohibida por las leyes del país. Este aviso se les comunicó en varias ocasiones, y en diferentes épocas, pero habiendo reincidido escandalosamente, mirando con menosprecio la prohibicion, me ví obligado á detener tres goletas norte-americanas.

Este acto ejercido en defensa de los derechos de jurisdiccion y soberanía de la República Argentina, fué la causa de la destruccion de mi Colonia, pues el capitán Silas Duncan, de la corbeta de los Estados-Unidos " Lewington, " al tener conocimiento de la detencion de estos buques, y en circunstancias que me hallaba en Buenos Aires, dando cuenta al Gobierno sobre este hecho, aquel se hizo á la vela para las Malvinas y tan luego como llegó á mi establecimiento lo destruyó totalmente llevando consigo todos los colonos que pudo tomar, huyendo los demas despavoridos para el interior de la Isla.

El Capitan Fitzroy de la marina británica, célebre navegante, que practicó el reconocimiento científico de las Malvinas, y de todas las costas del Sud de esta República, hablando sobre la detencion de los buques pescadores, dice al fóllo 239, lib. 2.º de su obra titulada: " Voyages of the " Adventure " and " Beagle: "—" Este acto acarreo sobre " Vernet y su desgraciada Colonia la ira del Capitan Silas " Duncan de la corbeta de los Estados-Unidos " Lewing- " ton, " quien bajo su propia responsabilidad, sin esperar " instrucciones de su Gobierno se hizo á la vela del Rio de " la Plata para las Islas Malvinas, y allí sorprendió, asaltó " é hizo prisioneros á muchos inofensivos colonos, destru- " yendo escandalosamente sus propiedades. "



¡Así concluyó mi Colonia despues de tantos sacrificios!
 Como debe suponerse, mi situacion se tornó desesperante despues de este terrible golpe de fortuna. Sus funestas consecuencias fueron de mucha trascendencia en mi numerosa familia.

El Gobierno aprobó mi conducta, como igualmente el señor Juez Especial de Presas, quien declaró justo y legal dicho apresamiento, como se verá por la copia de su sentencia (núm. 7.)

Dos años despues de la destruccion de mi Colonia, la Inglaterra tomó posesion de las Malvinas, apropiándose todas las existencias que de ella habian quedado. Este acontecimiento vino á despojarme de una propiedad que habia adquirido á costa de grandes trabajos é inmensas erogaciones, y es precisamente fundada en este despojo, la justicia que me asiste para solicitar una indemnizacion.

El Gobierno, haciendo justicia á la difícil y dispendiosa empresa que me proponia llevar á cabo, y considerando además los grandes beneficios que de ella iba á reportar el pais, consignó las siguientes palabras en el decreto de concesion:

“ Y últimamente, que los inmensos gastos que necesariamente deben hacerse para llevar á cabo una empresa de esta naturaleza, en manera alguna pueden ser recompensados, sinó con la propiedad de unos terrenos que de no concederse se se perdería la oportunidad de hacer un gran bien nacional, y aun el derecho y jurisdiccion sobre ellos, etc. ”

Y á la verdad, mi Colonia dió á la República el derecho de primer ocupante y poblador de las Malvinas despues que los Españóles la abandonaron en 1810 para reforzar la defensa de Montevideo. Siendo además indudable que sin el aliciente de adquirir dicha propiedad, jamás me hubiera atrevido á persistir en mi empresa.

Finalmente, para poder apreciar mejor el estado de mi Colonia ántes de su destruccion, voy á mencionar brevemente lo que ella producía y los beneficios que tenía en vista con el desenvolvimiento de otras industrias:

Existian siete loberías, cuyo producto exedía en cada una á la importante lobería de la Isla de Lobos, pues por el testimonio de las personas que contrataron su explotacion, como igualmente por las ventas que se efectuaron en los Estados-Unidos y en Inglaterra, se vé que la Colonia en solo este ramo de explotacion, produciría una lobería con otra como pfts. 5,000

anuales. Se empezaba á esplotar tambien con ventaja la salazon de carne y pescado para el Brasil, (en este mercado dió muy buen resultado). Igualmente la cria de toda clase de ganados, particularmente el lanar, cabrío, etc., que ya entónces prometia buenos resultados y de los cuales existen hoy dia valiosos establecimientos en manos de pobladores ingleses. Debiendo tener presente, que en el año 1832 ya habia en la Isla mas de cuarenta mil cabezas de ganado vacuno que iban aumentando considerablemente en aquel escelente terreno para la cria de ganados, y el cual se considera hoy de tanto valor, que el Gobierno Inglés lo vende á razon de 8 chelines el acre ó sean ps. fts. 12,800 la legua cuadrada.

La Isla Oriental llamada la "Soledad," es de una estension de mas de 300 leguas cuadradas, segun relacion de varias obras que se han escrito sobre dichas Islas, siendo una de ellas la obra titulada "The British Colonies" con aguadas permanentes é infinidad de puertos de mar de los mejores del mundo.

El señor Lasserre visitó esta Isla en Julio de 1869 y en la descripcion que hace de su viaje, publicada en el periódico "Rio de la Plata" de fecha 21 de Noviembre del mismo año, dice entre otras cosas: " Muy numerosas son las Estancias. " La Compañia Falkland posee ella sola de doce á quince. In- " mensas majadas se confunden á la vista en las faldas de las " serranías, etc. "

Fundado pues en la esposicion de los hechos que anteceden, y á fin de facilitar la justa indemnizacion que corresponde, solicito se me entregue la mitad de ella, en terrenos nacionales baldíos, en título á ubicar, y la otra mitad en fondos públicos. Con estos recursos yo, ó mis hijos, trataríamos de promover una ó mas empresas de colonizacion, y asi el H. Congreso á la vez de ejercer un acto de justicia, propenderia tambien al adelanto de la inmigracion, dando de este modo, además, valor á terrenos que hoy se hallan desiertos. Habiéndose hecho valiosas concesiones de terrenos á varios solicitantes, y constanding evidentemente por lo que queda relacionado, que soy acreedor á ser atendido en mi peticion, es de esperar que el Congreso Argentino, por medio de un honorable saneamiento, me resarcirá en parte, los inmensos perjuicios sufridos con la pérdida de la propiedad que el Gobierno Argentino me concedió, y que el Gobierno Inglés me arrebató—Esta detentacion dura ya mas de 40 años, alegando ^{de un modo} que el Gobierno Argentino, al hacerme la concesion, me daba lo que no le pertenecia.

Hoy que la Nacion Argentina se halla constituida, y pros-

perando al amparo de sus leyes liberales, creo que ha llegado la oportunidad de hacer esta justa peticion.

Buenos Aires, Mayo de 1870.

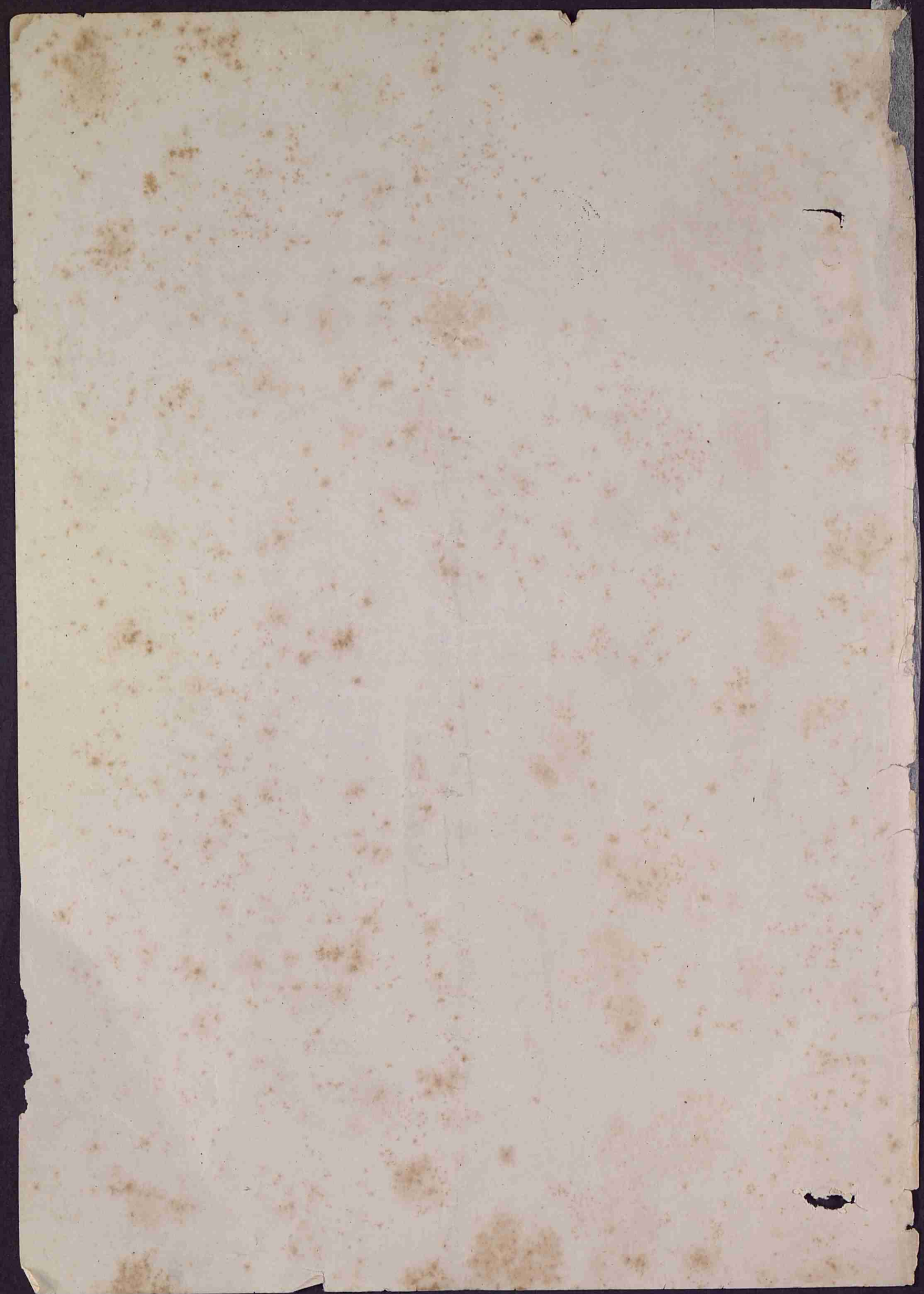
Luis Vernet.



Anexa á los documentos, se halla la Tesis presentada por el Dr. D. Isaac P. Areco para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia y que se acompaña, por las importantes referencias que contiene sobre la Colonia fundada por Vernet, como igualmente sobre los acontecimientos que tuvieron lugar con motivo de su destruccion y posterior toma de posesion de las Malvinas por los Ingleses.

INDICE

	PÁGS.
Solicitud al Congreso Argentino.....	3
Solicitud al Gobierno de Buenos Aires, sobre la coloniza- cion de las Malvinas.....	17
Decreto de concesion á favor de D. Luis Vernet.....	18
Decreto de fecha 10 de Junio de 1829.....	20
Mapa de la Isla levantado por Vernet é instrucciones para la colonizacion.....	20
Concesion á Pacheco y cesion de bienes de D. Jorge Pa- checo á favor de Vernet.....	20
Certificado del costo de la Colonia.....	21
Sentencia del Juez de Presas.....	21
Memoria de Don Luis Vernet sobre las Malvinas.....	22
Tesis del Dr. D. Isaac P. Areco que trata sobre las Mal- vinas.....	27



Ministerio de Gobierno

Buenos Ayres 11 de Junio de 1829.

El infrascripto Ministro Secretario de Gobierno tiene el honor de dirigirse al Señor Don Luis Vernet bajo los números 1. 2. 3. :-

1.º El Decreto que el Gobierno ha expedido en esta fecha estableciendo la Comandancia Civil y Militar de las Islas Malvinas y sus adyacentes. -

2.º El Diploma por el que Su Excelencia nombra Comandante Civil y Militar de aquel Establecimiento al mismo Señor Vernet. -

3.º Las instrucciones acordadas á que deberá arreglarse el Comandante de las precitadas Islas. -

El Gobierno espera que el Señor Vernet corresponderá á la Confianza que en él ha depositado al confiarle la direccion de tan importante Establecimiento empenando sus conocimientos y celo en el servicio público.

El infrascripto saluda al Señor Don Luis Vernet con su particular consideracion.

Salvador Maria del Carril

Al Señor Don Luis Vernet

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large block of very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwriting, possibly starting a new section]

[Faint handwriting, possibly containing a list item or heading]

[Faint handwriting, continuing the text]

[Faint handwriting, possibly concluding a paragraph]

[Faint handwriting at the bottom of the page]

N.º 1.



Buenos Ayres, 10 de Junio de 1889

Quando por la gloriosa revolucion de veinte y cinco de Mayo de 1810 se separaron estas provincias de la dominacion de la Metropoli, la España tenia una posesion material de las Islas Malvinas y de todas las demas que rodean el Cabo de Hornos, incluso la que se conoce bajo el nombre de Tierra del Fuego. hallandose justificada aquella posesion por el derecho de primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias maritimas de Europa, y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el virreynato de Buenos Ayres, de cuyo Gobierno dependian. Por esta razon habiendo entrado el Gobierno de la Republica en la sucesion de todos los derechos que tenia sobre estas provincias la antigua Metropoli y de que gozaban sus Virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas Islas, sus puertos y costas, a pesar de que las Circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la Republica la atencion y cuidados que su importancia exige. Pero siendo necesario no demorar por mas tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la Republica, haciendole al mismo tiempo gozar de las ventajas que pueden dar los productos

de aquellas Islas y asegurando la protección debida
a su población, el Gobierno á acordado y decretó.

Artº 1º Las Islas Malvinas y las adyacentes
al Cabo de Hornos en el mar Atlántico serán re-
gidas por un Comandante Político y Militar
nombrado inmediatamente por el Gobierno de
la República.

Artº 2º La residencia del Comandante
Político y Militar será en la Isla de la Soledad
y en ella se establecerá una batería bajo el pab-
llon de la República.

Artº 3º El Comandante Político y
Militar hará observar por la población de
dichas Islas, las leyes de la República y cui-
dará en sus Costas de la ejecución de
los reglamentos sobre pesca de anfibios.

Artº 4º Comuníquese y publíquese.

Rodríguez.

Salvador María del Carril

Es conforme: Fco Pipo.



El Gobierno de Buenos Ayres.

Habiendo resuelto por decreto de esta fecha que las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el mar Atlántico sean regidas por un Comandante político y Militar, y teniendo en consideración las calidades que reúne Don Luis Vernet, á tenido á bien nombrarlo, como por el presente lo nombra para el espresado cargo de Comandante Político y Militar de las Islas Malvinas, Delegando en su persona toda la autoridad y jurisdicción necesaria al efecto. Dado en Buenos Ayres á diez de Junio de mil ochocientos veinte y nueve.

Martin Rodriguez.

Salvador María del Carril.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a date or address.]

[A single horizontal line of faint handwriting.]

Colonia de La Soledad de Malvinas.

30 de Agosto de 1829.-



Habiendose en este día enarbolado la bandera de la República bajo salva de veintim Cañonazos y reunidos todos los habitantes bajo la bandera se leyó en alta voz el decreto del Superior Gobierno de 10 de Junio que restablece la Comandancia de Malvinas, leyendose en seguida la siguiente

Proclama

El Comandante Político y Militar nombrado por el Supremo Gobierno de Buenos Ayres en consonancia con el decreto de 10 de Junio que acaba de leerse, á elegido este día aniversario de Santa Rosa de Lima, patrona de la América, para ejercer de nuevo un acto formal de dominio del que tiene la República de Buenos Ayres sobre estas Islas Malvinas, las de Tierra del Fuego y sus adyacentes y demas territorios, desde donde acaba el de la Comandancia de Patagones hasta el Cabo de Hornos; y al efecto ha enarbolado el pabellón de la República, saludandolo en la mejor forma que permite el naciente estado de esta poblacion.

El Comandante espera que cada uno de los habitantes dará en todo tiempo ejemplo de subordinacion á las leyes, viviendo como hermanos en union y harmonia, á fin de que con el incre-

mento de poblacion que se espera y que el Superior
Gobierno ha prometido fomentar y proteger, nasea en
su territorio Austral una poblacion que haga
honor a la Republica cuyo dominio reconocemos.
¡Viva la Patria!

Colonia de la Soledad de Malvinas.
26 de Diciembre de 1829.



El infrascripto Comandante Político y Militar de las Islas Malvinas, Tierra del Fuego etc. tiene el honor de poner en Conocimiento de V. E. el Señor Ministro Secretario de Gobierno que el día de Agosto de Santa Rosa de Lima, patrona de América, entró al ejercicio de las funciones con que el Supremo Gobierno tubo a bien honrarle, al establecer esta Comandancia, enarbolando la bandera de la patria bajo Salvas de Artillería e intimando a los habitantes el reconocimiento del dominio de la República sobre dichas Islas, la Tierra del Fuego y adyacentes.

El que suscribe tiene la satisfacción de poder honrear al Superior Gobierno con la esperanza que la nueva Colonia progresará y aumentará rápidamente con la protección del Gov.º, pues que siendo estas Islas (aun que muy aspero su clima) propias para el Cultivo y para el pastoreo de ganados Vacuno y Lanar, y rodeadas de puertos seguros y al mismo tiempo abundantes de peses y conchibios cuya pesca ofrece ganancias considerables a los que se resuelvan a poblar, no necesitándose mas que hacer efectiva la ley de la pesca, para que refluyan a beneficio

de los nacionales las sumas que desde muchos años reportan los pescadores extranjeros; quienes no contentos con pescar en la debida estacion lo hacen principalmente en el tiempo de paricion; lo que, si no se impide, en pocos años destruiria la especie.

El que suscribe se hallará en aptitud de hacer respetar el reglamento de la pesca y dar la representacion debida - a esta Comandancia si el Superior Gobierno se dignase - auxiliarlo con un buque Chico de Guerra - diez ó doce cazadores y otros tantos hombres de Caballeria.

El infrascripto reserva para otra oportunidad el presentar al Gobierno un plan para el pronto fomento de la nueva Colonia y la Comunicacion de informaciones interesantes sobre las demas partes de este territorio tan luego que regrese una expedicion, que hace de aqui para el Estrecho de Magallanes e islas de Tierra del Fuego, tiene el honor de Saludar a S. E. el Señor Ministro Secretario de Gobierno con toda Consideracion

Luis Vernet



Buenos Ayres, Octubre 25 de 1830.

El ministro Secretario de Gobierno que suscribe ha recibido y puesto en conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador la nota de 25 de Agosto último del Comandante Político y Militar de las Islas Malvinas, Tierra del Fuego y sus Adyacencias a la que acompaña un duplicado de otra de 25 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo principal no se había recibido; por la que después de manifestar los progresos de la Isla, da cuenta de haber entrado en el ejercicio de sus funciones enarbolando la bandera de la Patria bajo salvas de Artillería; habiendo intimado a sus habitantes el reconocimiento del dominio de la República sobre dicha Isla, y pide se le auxilie con un buque de guerra chico, diez o doce soldados de infantería, e igual número de Caballería; haciendo al mismo tiempo efectiva la ley de la pesca de anfibios sobre aquella costa, para fomentar de este modo su adelantamiento. ~~En~~ ~~consecuencia~~. — En consecuencia el infrascripto ha recibido orden de S. E. para contestar al Comandante de Malvinas, que ha sido altamente honroso al Gobierno el progreso que va haciendo la Colonia bajo su asidua eficacia; que el Exmo. Señor Gobernador espera que perseverando en sus Contracciones se repetirán los motivos de satisfacción que produce la idea de verla adelantarse.

pidamente, y que tan luego como le sea dable le presta-
rá toda su atención, proporcionándole los auxilios que pide
y en tanto sean necesarios para su fomento, los que no son
absolutamente posible remitir ahora por las circunstan-
cias difíciles en que el país se halla.

El infrascripto con este motivo saluda al
Sr. Comandante a quien se dirige, con su mayor
consideración -

Thomas Manl. de Anchorena.

M. Comandante político y militar
de las Islas Malvinas.

422
LEGACION ARGENTINA

EN LOS
ESTADOS UNIDOS

Nueva York Abril 6 de 1866.-

Nº 23



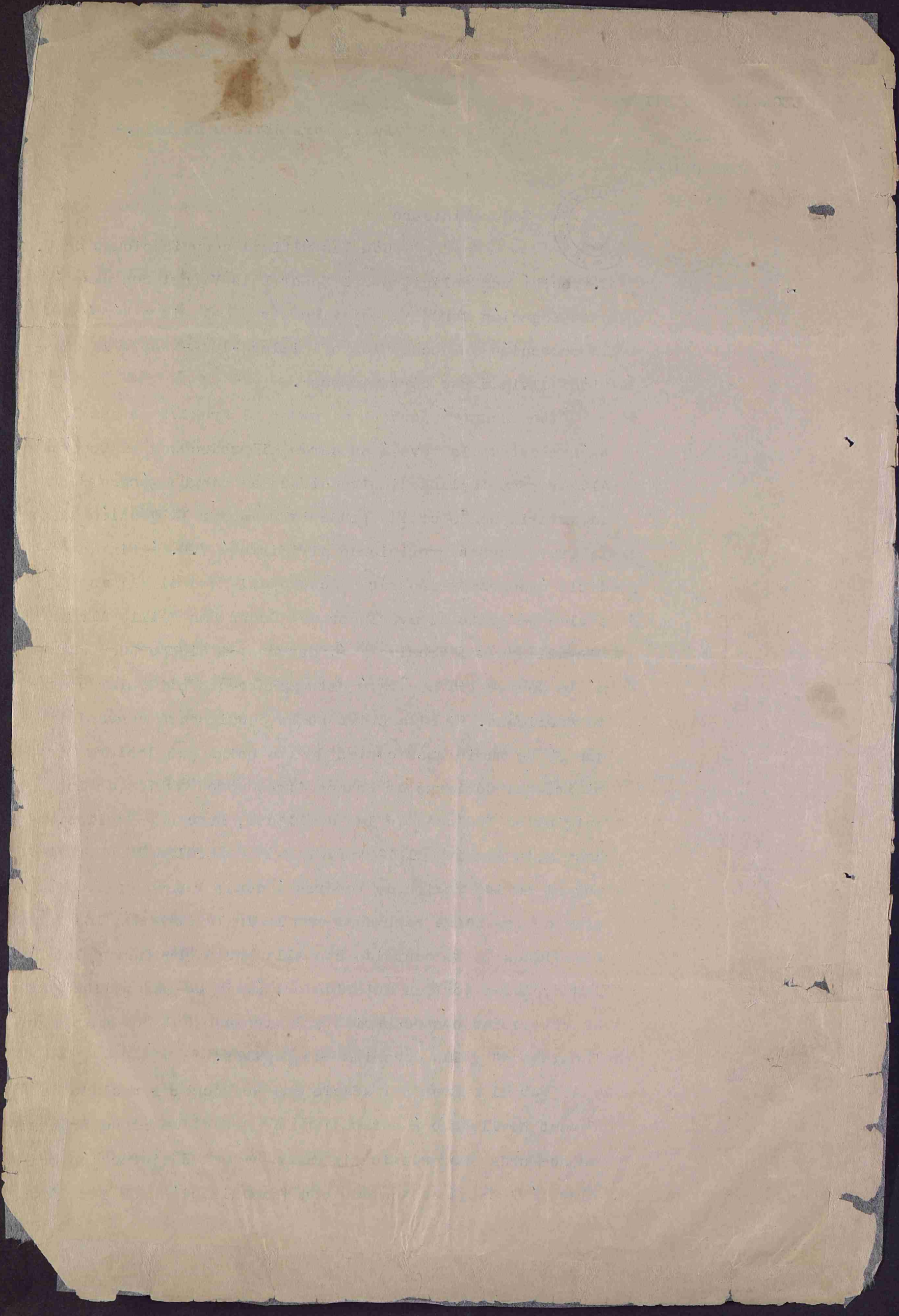
Señor Ministro

Con las últimas comunicaciones de V.

E. recibí una solicitud del Señor Luis Vernet con pase á esta Legación, donde ya existian otras del mismo género, y la colección de documentos oficiales -1832- sobre la cuestión Malvinas, que corre impresa.

No encontrándose en mi poder el archivo de esa Legación, mientras lo tuvo á su cargo mi predecesor el General Alvear y no teniendo instrucciones de ningun género sobre la materia, no he creído prudente reanudar la gestión de este grave asunto, prefiriendo dirigirme á V.E. á fin de pedirle órdenes para obrar y aconsejarle que si ellas se me envían se trate de averiguar del Señor Don Emilio Alvear el paradero del archivo y si durante el tiempo que desempeñó la secretaria se trató este asunto con el Gobierno Norte Americano. Si el archivo no se consiguiera convendría que se me remitiesen copias de las notas que debieron transmitirse al Gobierno de Buenos Aires como tambien de los originales Ingleses de las de Slacum, Duncan y Baylies. Necesitaria tambien el "APENDICE A LA COLECCION DE DOCUMENTOS" por si no los recibo de Londres á donde los he pedido y copias de las notas cambiadas con la Inglaterra mas los datos fidedignos de lo ocurrido con ella hasta que fueron las Islas ocupadas por sus autoridades; á fin de mejor ilustrarme acerca de las consecuencias del atentado del Comandante de la "Lexington" y las doctrinas de Baylies,

Por el examen prima facie que he hecho del reclamo de Vernet he llegado á persuadirme de que el Gobierno Argentino no puede emprenderlo sin demandar una satisfacción completa á los Estados Unidos con indemnización por los daños



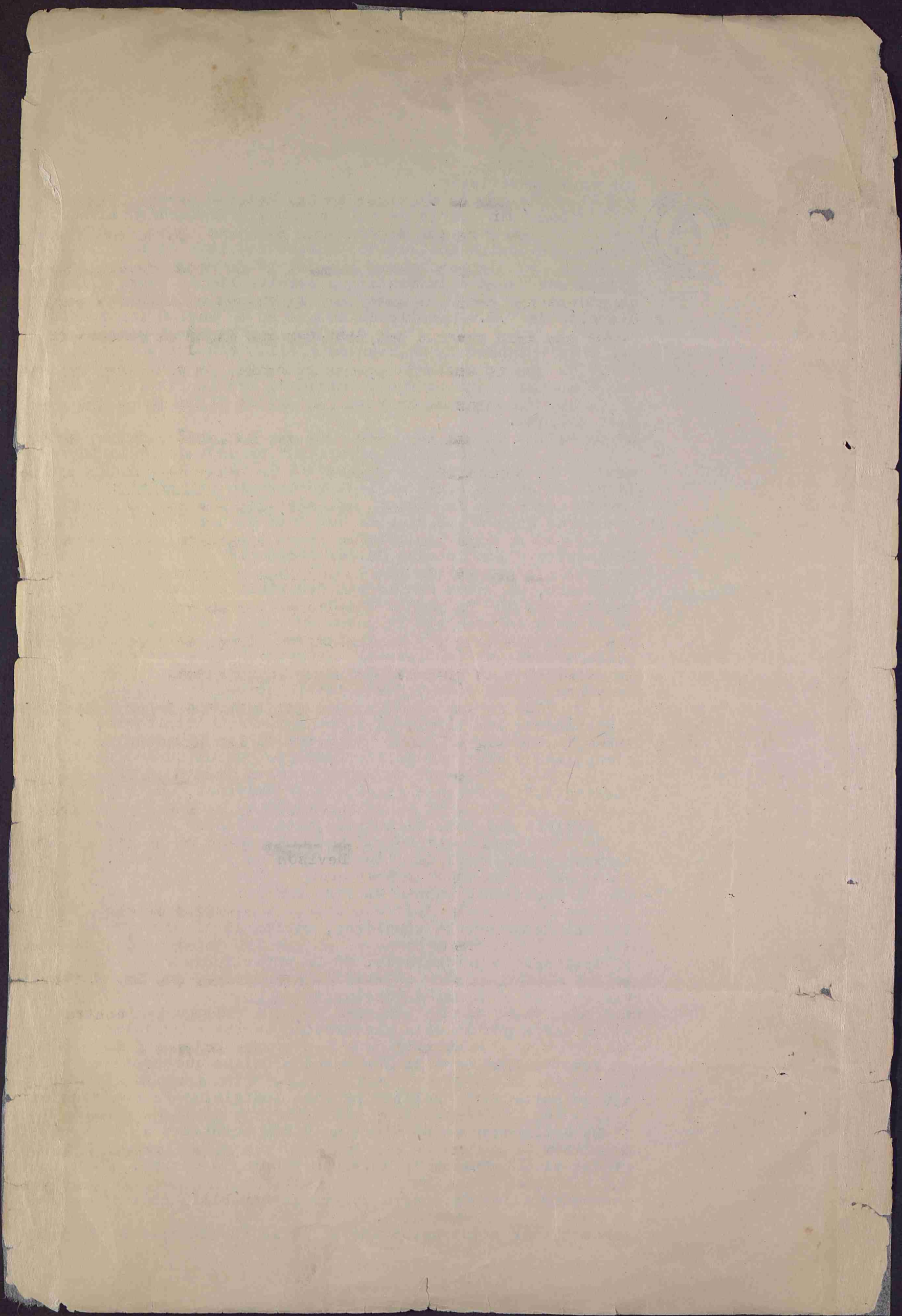


que se le infirieron.

Son á mi juicio de tal magnitud y trascendencia los cargos que contra los Estados Unidos resultan de las pocas piezas que tengo á la vista que ^{me} permito llamar sobre ellas la atención de V.E. insistiendo en que se me envíen instrucciones para entablar la gestión sean ellas tan latas y explícitas como para habilitarme á iniciarla con la firmeza y extensión debidas.

De los "Documentos oficiales" presentados á la Legislatura de Buenos Aires en 1832 resultaria primafacie:

- 1°-Que en un Estado Soberano de Sud América-una República que la Inglaterra y los Estados Unidos reconocian como nación independiente, al hacer uso de esa soberania en territorio propio en el acto de prohibir la pesca que solo es libre en pais des-poblado y con el permiso del Soberano: Fué desconocida en sus derechos por un Cónsul Norte Americano que le negó autoridad disputándole los títulos á la posesión del territorio, é hizo atropellar y destruir deliberadamente por el Comandante de la "Lexington" la Colonia Argentina de Malvinas; sustrayendo á la justicia del pais el conocimiento del caso primitivo al amparar y alejar al Capitán Devision de la "Harriet".
- 2°- Que el Comandante Duncan es responsable:
 - 1°- Del hecho que le concierne, ocultando al Gobierno del pais el designio de perpetrarlo. 2° De haber fundado su ingerencia violenta en el hecho de declararse Juez y dar por probado ante sí un cargo por la sola aseveración de los acusadores ^{contra} el tenor expreso de las leyes de los Estados Unidos que requieren audiencia de parte para declarar probada judicialmente una acusación.
 - 3° De desconocer en su misma nota una autoridad de la República al dar al Gobernador de Malvinas su simple nombre. 4° De haber consumado actos de guerra contra la República Argentina declarando llevar prisioneros abordo de la "Lexington" al regreso





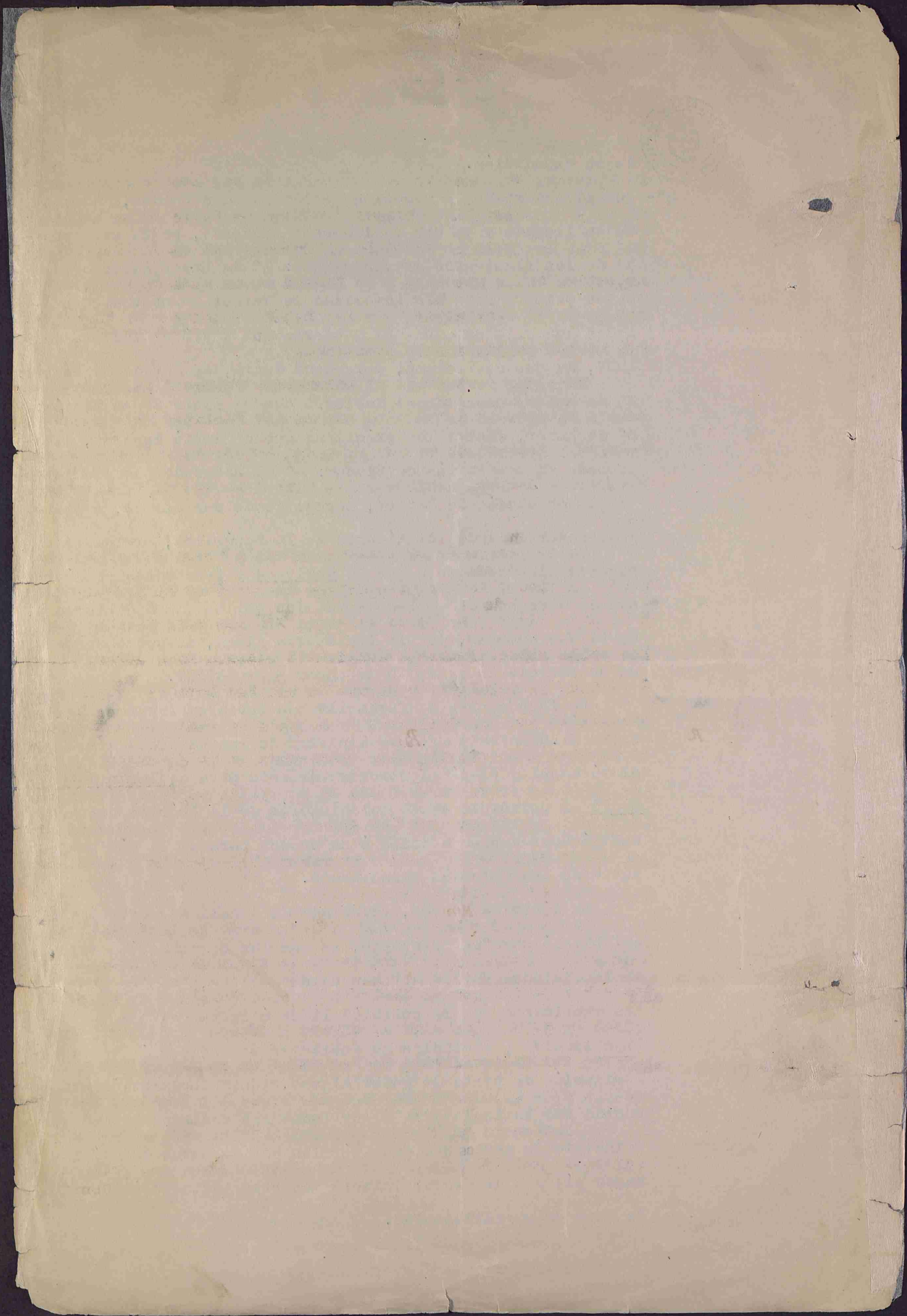
de su expedición.

- 3°- Que el encargado de Negocios de los Estados Unidos, despues de su llegada y de ser debidamente recibido, podia ser acusado de los siguientes graves cargos: 1° de haber desconocido en su primera nota la autoridad de Vernet no obstante reconocer que ella emanaba del Gobierno que dictó el decreto de 1829, de que no reclamó, porque no debía, su antecesor Forbes: 2° de haber amenazado al Gobierno con el poder de su Nación: 3° de haber, contra las prácticas que no debió ignorar, desaprobado la separación de Slacum: 4° de haber despues de intentar la acusación de Vernet, especificado sus cargos, emprendido poner en duda los títulos de la República, pretendiendo negarlo, sin precedente que lo motivase y fundandose en doctrinas de derecho de gentes repudiadas por su mismo Gobierno y, hasta ese momento, por la Inglaterra misma, de cuyos derechos se constituia en gratuito defensor y expositor.

R

En 1823 en las conferencias que tuvieron lugar en Londres entre Mr. Canning y Mr. Bush Ministro de los Estados Unidos declaró aquel y pidió el concurso de este para declarar ante el mundo el principio de no colonización en la América del Sud, obligándose ambas naciones á no ocupar para si la más pequeña parte de las Colonias emancipadas.

La doctrina Monroe, resultado de aquellas conferencias, estableció como "un principio, en que los derechos é intereses de los Estados Unidos estaban comprometidos, que los continentes americanos por la posición libre é independiente que habian asumido y mantenian no debian estar sujetos á futura colonización de parte de poder alguno." Esta declaración era reconocida por la Inglaterra y por todas las naciones creando un principio de gentes que puso término por su naturaleza á los vagos títulos de descubrimiento anterior, tanto en él Continente como en sus adyacencias.



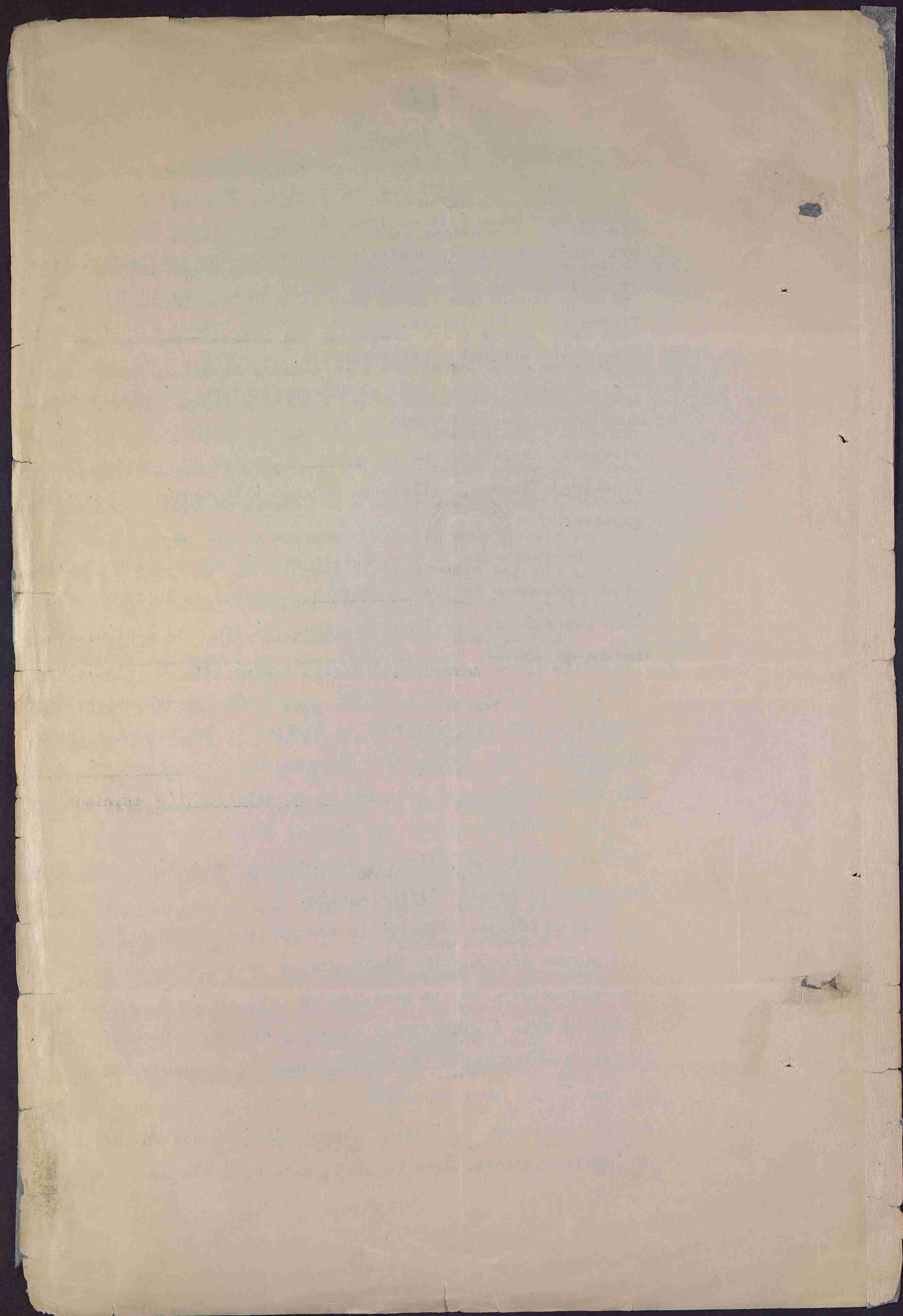
El Ministro Norteamericano en oposición con esta declaración no solo restableció la antigua doctrina en favor de la Inglaterra, sino que puso en cuestión el derecho con que la República Argentina había sucedido á la España en el dominio sobre terrenos en el Continente, que los Estados Unidos y la Inglaterra habían conjuntamente asegurado.

Habiendo contestado el Gobernador Vernet á los graves cuanto al parecer infundados cargos del Ministro este pidió su pasaporte declarando no ser acusador, aunque en realidad lo fué y sustrajo á Slacum, asilado en su casa, á la acción de los tribunales.



Consecuencia de la insólita gestión hecha por un Agente Norte Americano de los presumibles derechos de la Inglaterra á la posesión de las Islas Malvinas fué que esta Nación, que las había espontaneamente abandonado sesenta años antes, hechó á un lado el principio y, segura ya que los Estados Unidos comprometidos por las doctrinas de BayKies no incluían las Islas adyacentes á los Continentes Americanos en la declaración Monroe, volviese sobre la doctrina de no colonización iniciada por Canning y proclamada por los Estados Unidos y se apoderase de las Islas Malvinas á título de anterior ocupación y complicidad aparente de esta última Nación.

Los ultrajes hechos á la soberania de la República Argentina por un Cónsul y un Comandante de buque de los Estados Unidos, cononestados por un Ministro de esta Nación y la negativa final de está á discutir el asunto y ofrecer reparación del agravio, con indemnización de los daños, en el primer hecho de los que á su ejemplo repitieron mas tarde las Naciones Europeas con las nacientes Repúblicas atropellándolas con la fuerza y negándoles justicia. Pero no seria este el cargo mas grave que



habría que hacer á la diplomacia Norte Americanay por el que debiera dar una reparación su Gobierno sinó el de la pérdida de las Islas Malvinas, poseidas en justo título por la España durante cuarenta años y por la República Argentina durante veinte: puesto que fueron fuerzas Norte Americanas las que las despoblaron y las dóctrinas del Ministro Bayliès las que indujeron á la Inglaterra á apoderarse de ellas. Cuando la nota colectiva de Inglaterra, Francia y España pidieron ^{ndo} seguridades á los Estados Unidos de que no se tratarian de apoderarse de Cuba, el Gobierno de esta Nación contestó negando el hecho que no renunciaba á su derecho de impedir que naciones poderosas amenazasen con posesiones las bocas del Missisipi y Webster sostuvo en el Congreso una dóctrina igual aplicable á nuestra seguridad amenazada desde Malvinas.



La Corte Suprema de los Estados Unidos ha hecho en una desición sobre territorios indios declaración del derecho de la Nación al territorio baldío como el que ~~puso~~ ^{puso} en cuestión Bayleis ^{ie} en la Patagonia etc. Hace poco la misma Corte Federal condenó á un buque Norteamericano por haber tomado ^g buano de las Costas Patagónicas sin permiso de las autoridades de Buenos Aires.

Con estos antecedentes que indicó lo mas someramente posible y que pueden ser modificados por otros mas latos, creo que he demostrado que esta es la ocasión oportuna para levantar á la América del Sud de la postración ^{en} que la tiene la fuerza y las pretensiones de las grandes Naciones europeas, trayendo á juicio aquellos actos que falsearon desde su origen la doctrina de no colonización y ajaron el respecto á la soberanía de las Repúblicas. Mi opinión seria que se me autorizase para exigir del Gobierno de los Estados Unidos:

1870

del Gobierno de los Estados Unidos

1° Saludar á la bandera de la República Argentina en desagravio de las ofensas que se le infirieron.

2° Condenar esplicita y especificadamente la conducta y doctrinas del Cónsul Slacum y Comandante Duncan sometiéndolos á juicio si viviesen.

3° Declara contrarias á los principios proclamados de su Gobierno las doctrinas de derechos de agentes sostenidas por Baylies y condenar sus actos.

4° Pagar á la República Argentina..... millones de pesos fuertes por indemnizaci6nde todos los daños inclusive la pérdida de las Islas Malvinas sin que esto implique renunciar á recuperarlas, de parte de la República Argentina.

5° Pagar á Vernet el capital que comprobase haber perdido mas los intereses hasta la fecha de su resarción.

6° Que los puntos en que no se obtenga común acuerdo sean sometidos al arbitraje de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos.



Sean cuales fueran las modificaciones que estas indicaciones sufran, aliento la entera confianza de que con el consejo de jurisconsultos que puedo aprovechar aqui, este reclamo dará espectabilidad á la República Argentina y acaso al Gobierno de los Estados Unidos ocasi6n de aceptar de lleno sus responsabilidades.

Si mi manera de ver fues6 aprobada pediria desde ahora autorizaci6n para pagar accesorios si el caso lo requiere, para publicar en ingl6s los documentos oficiales que corren impresos en espa6ol á fin de ilustrar la opini6n y para los dem6s que en el curso de la gesti6n pudiera ser conveniente.

Pediria tambien que se encargase en esa al Doctor Don Damacio Velez Sarsfield de corresponder oficiosamente conmigo para poder contar con el concurso de sus luces en las cuestio-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.



Small, faint text or stamp located near the bottom center of the page.

nes de derecho y consultarle sin los reatos y formalidades de una correspondencia oficial.

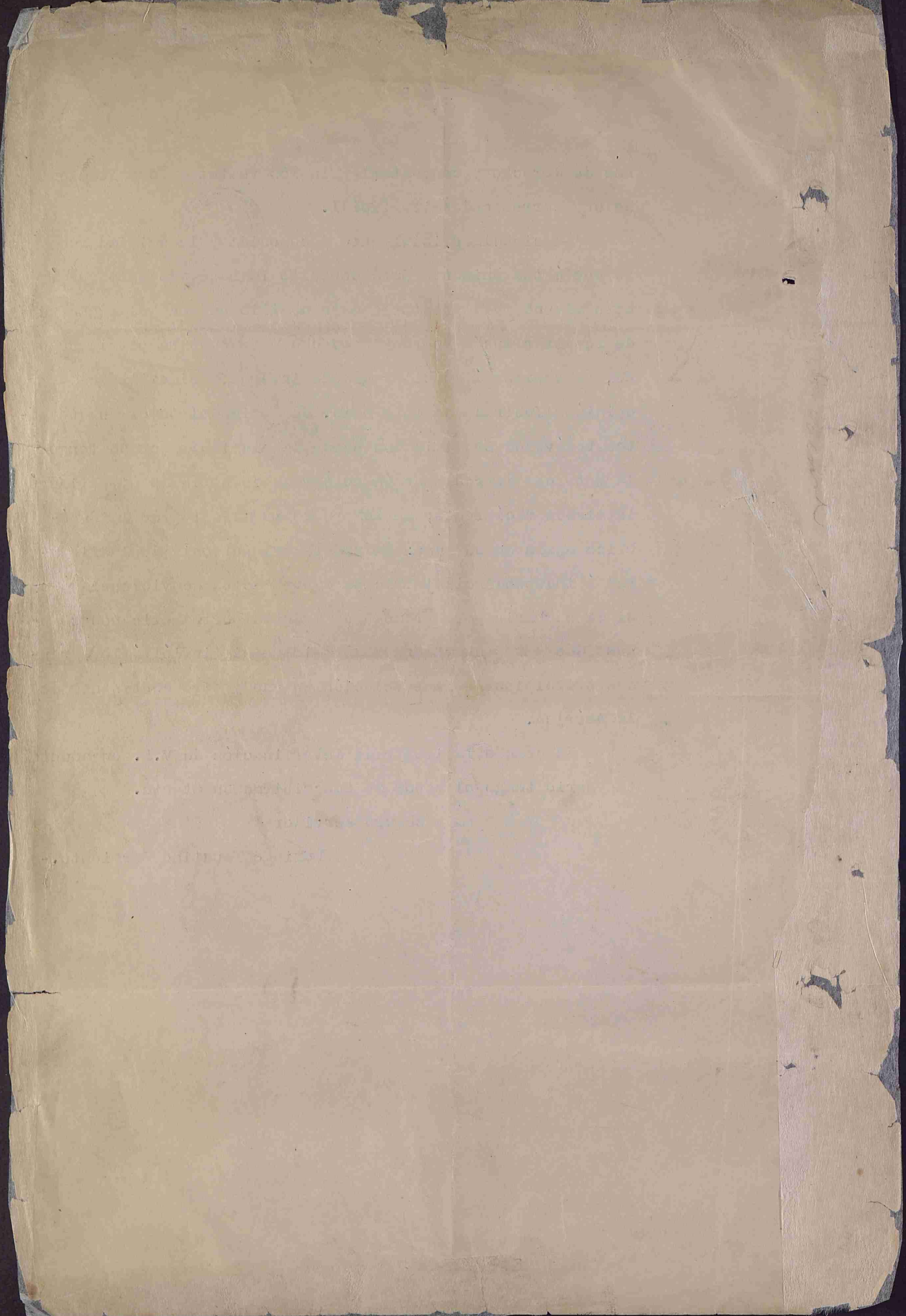


La ciencia oficialmente reconocida y la amistad que me une á tan eminente jurisconsulto lo hace mas apto, que á otro alguno, para prestarme este auxilio en asunto de que puede resultar mucha honra y provecho para nuestra patria cuyo nombre empieza á suscitar grande interes y simpatia en la opinión ilustrada de este pais. No abrigo el temor de que estos benévolos sentimientos hayan de disminuir porque tengo la entereza de reclamar en nombre de esas mismas simpatias é intereses recíprocos; en nombre de la Majestad de la República ajada en su cuna: en nombre del porvenir de la libertad é independencia Americana, contra actos de violencia y casi de barbarie, perpetrados por agentes Norteamericanos coonestados y no reparados, por una diplomacia infiel á los grandes principios de la revolución, en uno y otro continente de la América.

Esperando la ilustrada determinación de V.E. en asunto tan serio tengo el honor de suscribirme su atento.

seguro servidor

Domingo Faustino Sarmiento.-



Buenos Ayres, Septiembre diez de mil ochocientos treinta y dos.



El Gobierno de Buenos Ayres,
Hallándose en este el comandante político
y militar de las Islas Malvinas y sus
adyacentes en el Mar Atlantico Dn Luis
Vernet; y no pudiendo aun regresar,
ha acordado y decreta.

Primero. Queda nombrado interinamente
Comandante civil y militar de las Islas
Malvinas y sus adyacentes en el mar atlantico
el Sargento Mayor graduado de Artilleria,
Dn José Francisco Mestivier.

Segundo. Comuniquese por el
Departamento de guerra y marina, en cargo
de hacer cumplir y publicar este decreto,
y pr el mismo dense al Sargento Mayor
graduado Dn José Fran^{co} Mestivier las
instrucciones acordadas.

Rosas

Juan Ramon Balcarce



47